

corazones de miles de seres, elevados hacia el Dios de la España honrada, elevaron sus voces con la máxima unción. Cuando el sacerdote puso en alto la sagrada forma corrió un estremecimiento singular por todos los presentes. Era la voz de Dios, que premiaba nuestra religiosidad con el presagio de un acontecimiento no por descontado menos deseado.

Porque, en efecto, fué en ese mismo momento cuando llegaba al sitio donde se celebraba el solemne acto religioso, un coche ligero que venía a toda marcha de Santander.

Dentro del coche iban tres oficiales, uno de la Guardia civil, otro de Carabineros y otro de Asalto. Esperaron los recién llegados a que terminara la misa y luego comenzaron presurosos al Mando la gran nueva. La Guardia civil, Carabineros y Guardias de Asalto de Santander, ayudados por los ciudadanos españoles de la capital, se habían aduenado de la misma y se apresuraron a decirlo, anunciando que toda la población aguardaba impaciente la llegada de nuestros soldados para rendirles la máxima prueba de gratitud.

Cuanto que la entrada en Santander estaba preparada para la marcha de los nuevos, cierto que esta misma mañana se había acusado por todos los sectores la ausencia total del enemigo que hubo después de la paz que recibió en Torrelavega, aprovechando las sombras de la noche última; pero aun así, aun estando descontentada y siendo inmediata la toma de Santander, el hecho de que se haya rendido después de trece meses de aguantar a los rojos, debe valer la pena de ser agradecido, teniendo en cuenta para lo futuro.

Con las tropas me voy a la ciudad ocupada pero no sin antes daros esta feliz nueva; con las tropas me voy, siguiente este camino verde en el que por raro prodigio aún en agosto perduran las amapolas rojas, amapolas que a mí me están pareciendo la sangre generosa que legionarios y españoles hemos derramado para seguir adelante por el camino de la victoria definitiva.

Espanoles, amigos, aclamad a Franco, al Ejército, a las unidades legionarias, a las de Navarra, a las de Castilla! Y como tributo a esta victoria que hemos recibido, como yo ante las amapolas de sangre de héroes, espiritualmente donad la rosita y encomendadlos a Dios. Es de ellos, de los caídos, de los anónimos, el triunfo. España entera, en pie, con el brazo en alto y la mano abierta, tributa en este día triunfal un homenaje de eterna recordación y de imperpetua gratitud por los caídos, por los de-

fensores de nuestra santa causa, por los mártires del afán patriótico, por nuestros hermanos de raza y de ideales, porque ellos hubieran gritado si hubiesen vivido en el día de hoy, españoles de Franco, Viva España! Y porque es de justicia, y somos, por bien nacidos, agradecidos, Viva las brigadas Legionarias! Viva el glorioso Ejército español.

EL TEBIB ARRUMI.

La Lotería de Sevilla

En el sorteo de la lotería celebrado el día 23 en Sevilla han resultado premiados los siguientes números:

- Con 100.000 pesetas el número 3.863
- Con 25.000, el 3.993
- Con 10.000, el 11.674
- Con 2.000 los números 3.862 y 864
- Con 1.500, los números 2.145, 8.992, 3.994, 4.061, 5.624, 5.659, 6.076, 6.569, 7.457, 8.134, 9.078, 9.186, 10.66, 10.352, 11.673, 11.675.

Ayuntamiento de Pancorbo

Los vecinos de este término municipal en su contribución patriótica en favor del Patronato Provincial Antituberculoso han aportado la cantidad en metálico de 358,25 pesetas, y las siguientes prendas:

- Isidora Grisaleña, una sábana y dos toallas.
- Carmen Varela, una sábana y un almorzador.
- Manuela Ortiz, una sábana, un almohadón y una toalla.

ESTUDIOS MILITARES

POR EL CAPITAN DE INFANTERIA D. GERARDO GONZALEZ RUIZ

Logística, Topografía, Telemetría, Fortificación, Enlace, Transmisiones, Contabilidad y Documentación

CON MAS DE 80 FIGURAS, ADEMAS DE LOS SIGNOS TOPOGRAFICOS

Obra interesantísima de gran utilidad para el Ejército y Milicia Nacional

2.ª Edición - Precio del Ejemplar 5 ptas.

De venta en las buenas librerías y en la Imprenta de EL CASTELLANO, donde se ha editado.

Informaciones de todos los frentes

Los desastres rojos.

Tanto en el frente de Asturias como en el de Aragón han intentado los rojos sacarse la espina de las derrotas de Santander.

Vano intento. Sus esfuerzos han sido rechazados en toda la línea y ayer mismo en el frente de Aragón fueron derribados nada menos que quinientos aparatos rojos.

La armada aérea de los marxistas está aniquilándose por momentos.

Y lo mismo ocurre por mar y por tierra. Bien dice Queipo de Llano que los rojos, aunque valientes porque son españoles, no pueden enfrentarse con nuestro Ejército porque en lugar de jefes y oficiales verdad están mandados por betuneros y zapateros.

Y es claro que los rojos tendrán que decir cuando ya no tenga remedio: Zapatero, a tus zapatos.

Manifestaciones en la zona liberada.

Salamanca. — En toda España se celebran manifestaciones jubilosas en las que el pueblo aclama con vitores a España y a su Caudillo. Galicia, Castilla, Aragón, Extremadura, Andalucía, Navarra y demás regiones muestran en estos momentos la alegría desbordante con que la retaguardia española recibe el triunfo de sus soldados.

Son incontables los telegramas de felicitación que llegan al Generalísimo desde todos los puntos de España liberada.

Franco y Dávila aclamados

Reinosa. — En la tarde de ayer, el general Franco, acompañado de sus ayudantes y séquito, visitó detenida-

mente con el general Dávila los talleres de la Constructora Naval de Reinosa. El general Franco, que fué recibido por el director de los talleres los recorrió detenidamente, fijándose de modo expreso en los destrozos causados por las fuerzas rojas en el momento de su fuga, examinando además la cantidad de material de guerra de los rojos que éstos abandonaron en los momentos de su huida.

El general Franco saludó a los obreros que trabajaban en la fábrica, siendo aclamadísimo por todos ellos. Después de recorrer los talleres de la Constructora Naval, el general Franco, con el general Dávila recorrió las poblaciones últimamente conquistadas por las columnas navarras que operan en el sector de Torrelavega. El general Franco enteróse sobre el terreno de la ocupación de Torrelavega.

Durante todo el recorrido, el general Franco fué ovacionado y aclamadísimo por las poblaciones civiles y por las fuerzas de su Ejército.

La laureada para la Pilarica

Zaragoza. — El Ayuntamiento de Zaragoza pide al Generalísimo se conceda a la Virgen del Pilar la laureada de San Fernando y que hagan el ofrecimiento, en octubre, los soldados aragoneses que están en la Ciudad Universitaria.

Se aplaza la apertura del Parlamento en Valencia

Prieto y Negrín de acuerdo con Azaña, han examinado la situación y han llegado a la conclusión de que las sesiones, más que para otra cosa, servirían para favorecer la po-

Vana quimera será pretender fundar un Estado, con el intento de hallar la felicidad de las gentes, fuera de los principios doctrinales religioso-éticos del catolicismo y de la Filosofía y del Derecho cristianos. En ellos se basaron la constitución y engrandecimiento de España; hundiéndose al apartarse de ellos.

Auxiliares Correos-Telegrafos

Autorizada convocatoria 1.000 plazas de Auxiliares, preparación en la

Academia Comercial

Sanz Pastor, 18, 1.º - Tfno. 1463. - Burgos.

Oficia del Gobierno Nacional y como de este criterio también participaba Martínez Barrio, la anulación de las sesiones se ha producido por acuerdo unánime.

Era ya demastada farsa y Europa entera ya no cree en mascaradas!

Satisfacción y alegría en Roma

Roma. — Al saberse que había sido liberada la plaza de Santander, noticia que fué transmitida por radio y recogida por los diarios de la tarde, el júbilo que se exteriorizó en toda la capital de Italia no tiene nombre.

Se formaron espontáneamente manifestaciones de adhesión a la España nacional y se dieron constantes vitores al ejército español y al general Franco y a Mussolini.

Los carceleros, encarcelados

Santander. — Cuando se efectuó el levantamiento de los guardias civiles y paisanos, con la unión de algunos carabineros, el desconcierto cundió entre los marxistas, que alocados corrían en todas direcciones buscando la huida. Sin embargo, fueron apresados y desarmados gran número de ellos para después ser encarcelados.

Las prisiones que los rojos usaron para cárceles de las personas de orden, pronto quedaron vacías de éstas y en su lugar las ocupan ahora los nuevos detenidos.

Un mensaje al general Dávila

Santander. — Tan pronto como la población quedó en poder de los sublevados, las nuevas autoridades mandaron emisarios al general Dávila para comunicarle esta nueva y a la vez decirle que ellos garantizaban el orden en la capital hasta que hicieran su entrada las fuerzas de su mando.

Todos quieren pasarse

Santander. — Son muchos los batallones de milicianos que quieren pasarse a las filas nacionales. El desconcierto se ha apoderado en todo el frente rojo, lo que da lugar a que la resistencia sea nula.

En la bolsa que los nacionales forman, y que hoy ha sido totalmente cerrada por los acontecimientos de Santander, se encuentran cercados unos treinta y cinco mil hombres del ejército rojo.

Marxistas detenidos

Bilbao. — Un barco nacional ha capturado un barco rojo que huía a Francia transportando algunos cabezas de los marxistas de Santander, que eran portadores a la vez de alguna cantidad de dinero.

Excelente impresión en Londres

Londres. — La noticia de la caída de Santander ha producido en los círculos políticos y diplomáticos excelente impresión, que puede interpretarse como una reacción favorable al Movimiento del Generalísimo Franco.

Alegría en los frentes

La caída de Santander ha causado profundo júbilo en los frentes. Por medio de altavoces los soldados de España dieron a conocer a los tan fausta nueva.

De lo que es capaz el Gobierno de Valencia

París. — Tan espantosa ha sido en España la persecución religiosa que los mos dirigentes, que quisieran ocultarla se extrañan de que quedara algún religioso con vida y muestran por los objetos de su religión que realizó al «convento» de Valenciano en singular, donde viven, dice, lo cuarenta religiosos. La misma condición que hace el periodista resulta no se trata en realidad de un convento de un verdadero encierro de religiosos de diversas órdenes y de treinta poblaciones donde trabajan simples obreras ocho y nueve días a la semana, bien nueve que ocho días, confección de prendas para militares.

El beneficio que de este taller convento saca el gobierno rojo es éste; son ciento cuarenta obreras apenas reciben lo imprescindible para so-tenerse, ahorrándose de esta manera el gobierno los sueldos que a otras obreras libres y sindicadas cobrarían. Para demostración de ello decimos, dejemos hablar a la agencia Espagne, en su número del 9 de agosto de 1937: «Esa obra que confeccionan camisetas de algodón y blusas de prisionero son de diferentes órdenes» franciscanas, finas, hermanas de la Caridad, el mismo Sacramento, de San José de Montaña. Las religiosas proceden de varias zonas de guerra de donde se evacuadas». El corresponsal de la agencia Espagne nótese en dormida prueba de que no se respeta la dignidad de otra manera el periodista habría podido entrar.

Al ple de una estatua de San José, minúsculo cestito de papel lleno de terogéneos y lilliputienses, la agencia explicó que las hermanitas de los pobres tienen una especial devoción a José que las protege. Hace varios años que se le pidiéron que les abasteciera de aquello que estaba representado en el cestito, guisantes, aceite, pan, leña, jabón y jabón. Ahora bien, el milagro produjo ayer; las hermanitas han pedido todo eso, salvo el carbón y el jabón, que no los hay en Valencia; por camión que traía los víveres venían directamente del ministerio de Asistencia Social». Resulta, pues, que el Gobierno de Valencia, para demostración de su respeto por la religión, puede aportar otro hecho que el encierro de religiosos en un taller de explotación a cambio de unos guisantes, pan y leña, que, como el grupo, les envió un día por intermedio de la agencia Espagne el Ministerio «Asistencia Social».



PRIMER ANIVERSARIO

ROGAD A DIOS EN CARIDAD POR EL ALMA DEL

Doctor Albiñana y compañeros

Vilmente asesinados el día 23 de Agosto de 1936, en la Cárcel Modelo de Madrid, al servicio de Dios y de la Patria,

Falange Española Tradicionalista y de las JONS.

Invita a todos los afiliados y simpatizantes, y en general a todo el pueblo de Burgos, asistan a la Vigilia y Misa Solemne, que por el eterno descanso del alma de los gloriosamente fallecidos, se celebrará en la S. I. C, el día 27 del actual, a las ONCE Y MEDIA de la mañana, acto de caridad y patriotismo por el que quedará eternamente agradecida.

Burgos 26 de Agosto de 1937. (El Año Triunfal.)

Reglas para la aplicación del Decreto-Ley de "Ordenación Triguera"

Decreto número 341

Decreto-Ley de esta misma fecha que ordena la "Ordenación Triguera" señala, mediante la creación y designación de funciones del "Servicio Nacional del Trigo", las directrices generales para enjuiciar y resolver, por nuevos y eficaces procedimientos, tan extenso y trascendente problema.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto-Ley mencionada, y con la excepción de demora obligada por la urgencia, se publica este Reglamento, que contiene, además, algunas disposiciones normativas de la forma que tiene que desarrollarse la Ordenación Triguera en la primera etapa que sigue a su implantación, e inserta, como anexo, a título transitorio, las disposiciones necesarias para regular el momento de la plena vigencia del nuevo sistema de ordenación de la economía triguera.

DISPONGO:

Artículo 1.º En el próximo año agrícola no podrán destinarse normalmente al cultivo del trigo mayores extensiones de terreno que las dedicadas a la producción en el año agrícola anterior, salvo que por el Delegado Nacional del Trigo se autorice o acepten condiciones justificadas por motivos de orden agrario o social.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación se dejarán de reputarse como producciones legales las cantidades de trigo que excedieran de las que se obtuvieron en el presente año. La proporción o cupo de compras preferentes serán determinados en cada comarca por el Delegado Nacional.

En ningún caso el "Servicio Nacional del Trigo" adquirirá mercancía de los fabricantes de harinas.

Artículo 7.º El pago de las adquisiciones de trigo por el "Servicio Nacional" se hará efectivo: el 70 por 100 dentro de los siete días hábiles siguientes a la formación de la venta y el 30 por 100 restante a los noventa días, sin devengo de intereses.

El Delegado Nacional podrá acordar el pago total e inmediato de las partidas que aporten los pequeños productores, definiendo cuáles tienen que conceptuarse de tal modo en función de los datos que la estadística de producción arroja.

Artículo 8.º Los fabricantes de harinas quedan obligados a molinar los trigos viejos adquiridos por el "Servicio Nacional" en la proporción que determine el Delegado Nacional y que no excederá del 40 por 100 de su mouturación efectiva.

Artículo 9.º Las fábricas de harinas quedan obligadas a mantener una existencia propia de trigos y harinas computadas en trigo, equivalente a la capacidad real de mouturación de la fábrica en trabajo constante y sin interrupción durante treinta días. La importancia de esta existencia podrá reducirse por el Departamento de Agricultura en la forma y cuantía que proponga el Delegado Nacional del "Servicio".

A los efectos anteriores, cuando la fábrica mouture principalmente trigo, la existencia reglamentaria de trigo será fijada y reducida en forma análoga.

Para el cómputo de la provisión reglamentaria anteriormente no se tendrá en cuenta la existencia de trigos y harinas en depósito, de cualquier clase que éstos sean. A este efecto, los industriales contarán bilazará ordenadamente y por separado el movimiento y existencias de las diversas mercancías.

Con independencia de la constitución de la provisión permanente reglamentada en el primer párrafo de este artículo, las fábricas de harinas vienen obligadas a

Jefe de la Sección Agronómica respectiva o persona por él delegada si previamente no les ha puesto de acuerdo el Jefe Comarcal.

Artículo 4.º Los precios del trigo tipo, base de tasa, para la adquisición a tenedores, hasta 30 de junio de 1938, son los siguientes:

Mes de agosto y septiembre, 48,00 pesetas.
 Octubre, 48,60 id.
 Noviembre, 49,20 idem.
 Diciembre, 49,80 idem.
 Enero, 50,40 idem.
 Febrero, 51,00 idem.
 Marzo, 51,60 idem.
 Abril, 52,20 idem.
 Mayo, 52,80 idem.
 Junio, 53,40 idem.

Las demás clases comerciales de trigo a partir de la tasa inicial que a las mismas correspondan, sufrirá idénticamente en sus precios de compra a los tenedores un aumento mensual de 0,60 pesetas.

Todos los trigos se venderán siempre por el "Servicio Nacional" a los fabricantes de harinas a los precios que resulten de incrementar en seis pesetas sus iniciales de tasa.

Los mencionados precios se entienden por quintal métrico para mercancía sana, seca, limpia y sin envase, puesta sobre vehículo al pie de almacén del "Servicio Nacional".

Artículo 5.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto-Ley de esta misma fecha sobre Ordenación Triguera, queda autorizado el "Servicio Nacional del Trigo" para deducir el uno por ciento del importe de la mercancía adquirida.

Esta prima será descontada en su totalidad del primer pago que se haga efectivo.

Artículo 6.º Para la compra de trigos por el "Servicio Nacional" se respetará un turno de preferencia, adquiriendo en primer término y simultáneamente los trigos viejos y los de pequeños productores cosechados en el presente año. La proporción o cupo de compras preferentes serán determinados en cada comarca por el Delegado Nacional.

adquirir mensualmente una cantidad mínima de trigo igual en peso a la de harina vendida o salida de la fábrica en el mes anterior.

Artículo 10.º Para que los organismos rectores tengan noticia mensual de la marcha del mercado de trigos, todos los compradores de este cereal, sean o no fabricantes de harinas, deberán llevar el libro oficial de operaciones.

Dichos industriales presentarán, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a las Jefaturas de las Secciones Agronómicas y a las Provinciales del "Servicio Nacional del Trigo", una relación totalizada de movimiento de mercancías habido en el mes anterior en el almacén o en la fábrica y comprensiva de los diferentes conceptos registrados en el libro oficial.

Artículo 11.º El precio del quintal métrico de harina y el del kilogramo de pan familiar se determinará por el Departamento de Agricultura, en la forma que detalle el Reglamento, mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$PH = \frac{(Pt + Gt + Mm - Vs) 100}{Rt}$$

$$Pp = \frac{PH + G}{Rp} + BI$$

En las que:
 PH, Igual precio del quintal métrico de harina en fábrica y sin envase.
 Pp, Igual precio de venta al consumidor del quintal métrico del trigo típico mouturado en la provincia.
 Gt, Igual gascos de transporte hasta fábrica del quintal métrico de trigo de las partidas adquiridas en el mes anterior, y que equivaldrán al efectivo que corresponda

al servicio ferroviario, siempre que éste pueda utilizarse y que no pasará nunca de 0,05 pesetas por quintal métrico y kilómetro de distancia en la parte de recorrido en que forzosamente tenga que utilizarse otro medio de transporte.

Mm, igual margen de mouturación del quintal métrico de trigo que, incluyendo beneficio industrial, oscilará entre 3 y 4,30 pesetas.

Vs, igual valor de los subproductos que se obtienen de la mouturación de un quintal métrico de trigo, estimados según las cotizaciones medias del mes precedente.

Rt, igual rendimiento en harina del trigo típico antes aludido.

Rp, igual precio del kilogramo del pan de miga blanda o de flama en tahona o despacho de venta.

G, igual gascos producidos por el transporte y elaboración del quintal métrico de harina, calculándose el primero con el mismo criterio que para el trigo se ha establecido en la fórmula primera.

Rp, igual rendimiento del quintal métrico de harina en kilogramo de pan.

Bi, igual beneficio industrial del panadero, que no excederá de 0,03 pesetas por kilogramo de pan familiar.

En el Reglamento correspondiente se detallará la manera de fijar los precios de los demás tipos de pan, así como los recargos admisibles por entrega a domicilio o en pueblo, alzado del lugar de fabricación.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

Mientras no se pongan en vigor las normas establecidas en el Decreto-Ley de esta misma fecha sobre Ordenación Triguera, se regulará el mercado de este cereal mediante la aplicación de las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se fija la tasa inicial de 48 pesetas, aplicable durante los meses de agosto y septiembre al trigo considerado como tipo de comparación en el artículo 2.º de este Decreto, para mercancía sobre Almacén Valladolid. A este precio-base se ajustarán las diferentes tasas a señalar por las Secciones Agronómicas para las demás clases de trigo en cada provincia y mercado, teniendo en cuenta los escalonamientos o diferencias que tradicionalmente se registran en las diferentes plazas por su situación y para los distintos tipos y calidades de trigo.

Estas tasas se entenderán para mercancía sana, seca, limpia y sin saco, interpretando estas condiciones para

las que racionalmente se aceptan en el mercado.

El precio señalado para cada clase de trigo y plaza, se incrementará en 0,60 pesetas para el mes de octubre.

Artículo 2.º Cuando un trigo ofrecido a la venta no reúna las condiciones de sanidad o limpieza aceptadas tradicionalmente por el mercado y ofrezca dudas, por tanto si puede cotizarse normalmente dentro del tipo de tasa señalado para su clase el comprador o vendedor, la distintamente lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de la Sección Agronómica respectiva o de uno de sus Delegados, quien resolverá sin apelación si es o no comercial el trigo.

La depreciación máxima que por deficiente estado sanitario o de limpieza podrá acordar la Sección Agronómica no será, en ningún caso, superior al 5 por 100 del precio de tasa.

Artículo 3.º En todos los locales de compra de trigo se indicará al público en cartel anunciador colocado en sitio bien visible los precios de tasa del trigo y sus equivalentes en reales por fanega o medida corriente en el lugar.

Artículo 4.º El cupo mínimo de compra mensual a que se refiere el último párrafo del artículo 9.º de este Decreto, lo cubrirán los fabricantes de harina por toma de trigos pignorados, previa justificación de esta circunstancia por los propios vendedores en proporción al menos del 25 por 100 de aquel cupo, reservando además otro 25 por 100 para adquisición de trigos viejos, siempre que se ofrezcan en el mercado.

Artículo 5.º Las infracciones por quebrantamiento de tasa, cualquiera que sea el procedimiento empleado para falsar ésta, serán sancionadas por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, previo informe o denuncia de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, castigándose con multas de 1.000 a 100.000 pesetas las primeras infracciones, según cuasa sea la gravedad de la falta, la capacidad económica del infractor y el grado de malicia revelado en la transgresión, y con multa doble, en los casos de reincidencia en igual falta.

Con independencia de estas sanciones, las infracciones de tasa se considerarán como delito de auxilio a la rebelión, que se sustanciará con arreglo al Código de Justicia Militar.

Las demás infracciones a los preceptos establecidos en estas disposiciones serán sancionadas, previo informe de las Secciones Agronómicas, por los Gobernadores civiles, en la forma y cuantía reguladas por el artículo 4.º del Decreto-Ley de 16 de febrero de 1937.

El recurso de alzada autorizado en dicho artículo 4.º, así como la propuesta de elevación de sanción a que se refiere el artículo 5.º, serán resueltos por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola como Autoridad superior competente para entender en todo cuanto se relacione con la interpretación y cumplimiento de lo establecido en estas disposiciones. Se facultará a la citada Comisión, en este segundo caso, o sea, cuando entienda y resuelva en primera instancia, para imponer multas de hasta 50.000 pesetas como sanción a primeras infracciones, que podrá duplicar en los casos de reincidencia.

Para la exacción de estas sanciones será aplicable el procedimiento de apremio judicial.

Artículo 6.º El importe de lo recaudado por imposición de sanciones de tipo económico, que se remitirán a metálico, se ingresará en las Tesorerías de Hacienda, aplicándole a la cuenta cuya apertura se ordena en el artículo 14 del Decreto-Ley de esta fecha sobre Ordenación Triguera.

Artículo 7.º Las Jefaturas de las Secciones Agronómicas cuantificarán el más fiel cumplimiento de lo ordenado en estas disposiciones, utilizando para este fin los inspectores oficiales que el efecto se designen y los que con carácter auxiliar puedan nombrar a propuesta de las entidades oficiales y Sindicatos de productores de trigo que patrióticamente vienen obligados a prestar este servicio.

Los mencionados inspectores, mientras tengan vigencia estas disposiciones transitorias, dependerán directamente de las Jefaturas de las Secciones Agronómicas, ajustándose en el desempeño de su función a cuantas instrucciones reciban de ella. Sus manifestaciones en acta harán fe en cuanto se refieran a los hechos por ellos presenciados.

En cualquier caso, los nombramientos tendrán carácter de eventualidad para todos los efectos, y la suspensión de funciones se acordará directamente por

quienes hayan hecho los nombramientos.

Artículo 8.º Los inspectores aludidos en el artículo anterior y el personal facultativo y técnico de las Secciones Agronómicas, tendrán franca entrada en los almacenes de compra de trigo y fábricas de harina, quedando obligados los industriales propietarios a darles todo género de facilidades para el cumplimiento de su función inspectora.

Artículo 9.º Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las órdenes complementarias que juzgue conveniente para la más fiel observancia de las anteriores disposiciones transitorias.

ARTICULO ADICIONAL

Los fabricantes de harina quedan obligados a presentar declaración jurada, por duplicado en la que se consignarán las existencias de trigo propias y extrañas, que no sean del Estado, que tengan al terminar el 31 de octubre del año en curso, puesto que a partir del primero de noviembre se considerarán caducados administrativamente los depósitos de trigo que tengan dichos fabricantes.

Asimismo los fabricantes y almacenistas de harina y panaderos quedan obligados a prestar declaraciones análogas con referencia a esta mercancía.

Dichas declaraciones habrán de quedar entregadas en las Jefaturas Provinciales del "Servicio Nacional del Trigo" o en Oficinas de Correos, como en su momento se determine, en un formulario previamente establecido por el "Servicio Nacional del Trigo" a fin de su custodia.

Desde primero de noviembre inclusive, dichos declarantes registrarán detalladamente cuantas transacciones realicen con las expresadas mercancías hasta la fecha en que el "Servicio Nacional del Trigo" aflore sus existencias.

Las declaraciones indicadas servirán de base para la liquidación del abono que los declarantes han de hacer al "Servicio Nacional" por la diferencia de 5,40 pesetas por quintal métrico de trigo que resulte de aplicar el artículo 4.º de este Decreto.

A estos efectos, las existencias de harina se compararán por su equivalente en trigo.

En las liquidaciones se concederá a los declarantes una bonificación del 5 por 100 de su total importe.

DISPOSICION FINAL

Los artículos 1.º, 9.º, 10.º y 11.º de este Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Los demás preceptos del mismo tendrán vigencia desde primero de noviembre del año actual.

Dado en Burgos a veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y siete.— Segundo AÑO TRIUNFAL.

Francisco Franco

En la Filosofía de la Historia patria y en la tradición secular de nuestros mayores, tenemos la pauta, la enseñanza y la ejemplaridad, en el fondo y en las maneras. ¿Vamos a trocar lo propio insuperable por lo exótico?

LA MISERICORDIA. Agencia funeraria, Santa Clara 2, Tífo. 1.672

LA SEÑORITA MARIA ANGELA GARZON ABAD (Alumna del 6.º año de Bachillerato) ha fallecido en el día de ayer, a los 19 años de edad habiendo recibido los SS. SS. y la Bendición de S. S. (Q. E. P. D.)

Sus desconsolados padres, don Alfredo Garzón Antón (Jefe de la Sección de Arbitros de este Excmo. Ayuntamiento) y doña Simona Abad Arnáiz; hermanos Alfredo, Jose-Antonio y Luis; tios, primos y demás familia

Ruegan a sus amistades le tengan presente en sus oraciones, por lo que les quedarán eternamente agradecidos.

Vivía: Calle Madrid, núm. 20 Burgos 26 de Agosto de 1937

Comedor, Gabinete, Despacho, sin un buen reloj GREDILLA es incompleto. VÉALOS EN SU EXPOSICIÓN; PLAZA MAYOR, 58 BURGOS

Anisados de todas clases Licores finos, Cofiaes Aguardientes de orujo, Vermouths Vinos generosos Mariano del Barrio Santander 36. Burgos

PRIMER ANIVERSARIO Don Ramón de la Cuesta Rodríguez de Valcárcel Abogado, soldado voluntario de Aviación, miembro de la Juventud Católica y de Falange Española T. y de las J. O. N. S. Murió en defensa de la Causa de Dios y de España, el 27 de agosto de 1936, a los 21 años de edad en Turégano (Segovia).

Rogad a Dios en caridad por su alma y por las de cuantos murieron como él, por la Santa Causa

Sus padres, hermanos, hermano político, tíos, primos, sobrinos y demás parientes

Participan que por la intención expresada, se celebrarán misas el viernes 27 en la Parroquia de Santa Agueda, Iglesias de PP. Carmelitas y Jesuitas, y el sábado 28 la misa de nueve y Exposición del Símulo, en la Capilla de Religiosas Esclavas de esta Ciudad.

Asimismo el viernes 27 se celebrarán misas en la Parroquia de Turégano. Burgos a 26 de agosto de 1937.

PRIMER ANIVERSARIO ROGAD A DIOS EN CARIDAD POR EL ALMA DE Don Miguel García de La-Chica y Daza (Sargento del Tercio) que dió su vida por Dios y por la Patria, en la toma de Irán el día 28 de Agosto de 1636 (Q. E. P. D.)

El Presbítero don Casimiro Morcillo, su madre, doña Angela Daza, Viuda de G. de La-Chica; hermano José, hermanos, hermanos políticos y sobrinos, presentes y ausentes,

Ruegan a sus amistades le tengan presente en sus oraciones y la asistencia al funeral que por su eterno descanso tendrá lugar en la Iglesia Parroquial de San Cosme y San Damián el próximo viernes día 28, a las DIEZ de la mañana, acto de caridad por el cual les quedarán eternamente reconocidos. Burgos 16 de Agosto de 1937.

Los Excmos. y Rvmos. Sres. Arzobispos de Burgos y Obispos de Madrid-Alcalá, han concedido respectivamente clem y 80 días de indulgencia, mediante las condiciones usuales.

LA SEÑORA D.ª Catalina Rodero Pedrosa (Viuda de don Eladio Gómez, médico) que falleció en el día de hoy, en Quintanilla Sobresierra después de recibir los SS. SS. y la Bendición de S. S. R. I. P.

Sus afligidas hijas, señoritas María Paz y Lauretina Gómez Rodero; sobrinos, entre los que se encuentra el M. I. Sr. don Emilio Rodero Reca (Deán de la S. I. C. y Vicario General de este Arzobispado); primos y demás familia

Suplican a sus amistades le tengan presente en sus oraciones y asistan al entierro y funeral que por el eterno descanso de su alma se celebrará en la parroquia de dicho pueblo, mañana 27 de los corrientes a las DIEZ de la mañana, actos de caridad por los que les anticipan las gracias.

Quintanilla Sobresierra a 26 de agosto de 1937.

El Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de Burgos se ha dignado conceder 100 días de indulgencia en la forma acostumbrada.

